Trelew, 28 de octubre de 2026.

VISTOS: Estas actuaciones caratuladas *" <PER_1> y Otros c/ <PER_2> s/ Amparo" (Expte.* N° 648/2026 CAT), venidas a despacho a fin de resolver el llamado de autos del 23/10/2026.

Y CONSIDERANDO:

I Mediante ID 2584353 (22/10/2026), el Dr. <PER_3>, por su propio derecho, interpuso recurso de aclaratoria contra la Sentencia Interlocutoria dictada por esta Sala el 22/10/2026, mediante la cual se declararon inadmisibles los recursos extraordinarios de casación e inconstitucionalidad.

Sostuvo que el pronunciamiento omitió imponer las costas correspondientes a la sustanciación de dichos recursos y regular sus honorarios profesionales, conforme lo previsto por el art. 46 de la Ley XIII N° 4.

Argumento que la actividad jurisdiccional y profesional desarrollada como consecuencia de los recursos interpuestos por la parte actora justifica la aplicación del principio objetivo de la derrota (art. 69 del CPCC).

Asimismo, considero que su actuación profesional resultó oficiosa en defensa de los intereses de su patrocinado, por lo que solicito que se subsane la omisión denunciada o, en su defecto, se difiera expresamente la regulación de honorarios.

II En cuanto al recurso de aclaratoria, corresponde recordar que el art. 168 del Código Procesal Civil y Comercial autoriza a subsanar las omisiones del pronunciamiento, siempre que el agregado no altere lo sustancial de la decisión.

Bajo tales premisas, y del examen de las constancias de la causa, se advierte que asiste parcialmente razón al recurrente, toda vez que la Sentencia Interlocutoria N° 51/2026 omitió pronunciarse sobre las costas y los honorarios correspondientes a la actividad profesional desarrollada con motivo de los recursos extraordinarios interpuestos.

Al respecto, corresponde distinguir el trámite de ambos remedios. En efecto, el recurso extraordinario de casación se encuentra sujeto al examen de admisibilidad previsto por el art. 293 del CPCC, sin que dicha etapa contemple sustanciación con la contraparte. En consecuencia, no corresponde imponer costas ni regular honorarios por su tramitación ante esta instancia.

Distinta es la situación del recurso extraordinario de inconstitucionalidad, cuyo procedimiento contempla la sustanciación con la contraparte, conforme al art. 303 del CPCC y al art. 13 de la Ley V N° 84. En el caso, dicho recurso fue efectivamente sustanciado y la parte demandada contestó el traslado conferido mediante presentación ID 2568446 (13/10/2026), solicitando que se deniegue su concesión por incumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de admisibilidad.

Documento anonimizado por AymurAI
Documento anonimizado por AymurAI

En tales condiciones, la actuación profesional desarrollada por el Dr. <PER_3> constituye una labor susceptible de retribución, por lo que corresponde subsanar la omisión advertida, imponer las costas de dicha sustanciación a los recurrentes vencidos, conforme al principio objetivo de la derrota (art. 69 del CPCC), y regular los honorarios del mencionado profesional de acuerdo con las pautas de la Ley XIII N° 4.

Por otra parte, no corresponde regular honorarios a favor del letrado de la parte actora, Dr. <PER_4>, por la interposición de los recursos extraordinarios declarados inadmisibles. Ello así, toda vez que el art. 11 del Reglamento aprobado por Acuerdo Plenario N° 3821/09 del Superior Tribunal de Justicia establece que las actuaciones correspondientes a los recursos extraordinarios desestimados por incumplimiento de los recaudos reglamentarios se reputarán inoficiosas, criterio que también deben observar las Cámaras de Apelaciones cuando denieguen su concesión por tales motivos.

En consecuencia, corresponde hacer lugar parcialmente al recurso de aclaratoria interpuesto, exclusivamente en lo relativo a las costas y honorarios derivados de la sustanciación del recurso extraordinario de inconstitucionalidad, sin alterar lo sustancial de la decisión adoptada mediante la Sentencia Interlocutoria N° 51/2026.

En virtud de ello, se imponen las costas correspondientes a la sustanciación del recurso extraordinario de inconstitucionalidad a la parte recurrente vencida (art. 69 del CPCC). Regular los honorarios profesionales del Dr. <PER_3>, por su actuación en la contestación del traslado del recurso extraordinario de inconstitucionalidad, en la suma equivalente a ocho (8) Jus, con más IVA en caso de corresponder (conf. art. 5, 6 bis, 13, 46 de la ley XIII N° 4).

Por ello, la Sala II de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:

1 HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de aclaratoria interpuesto por el Dr. <PER_3> mediante ID 2584353 (22/10/2026).

2 IMPONER las costas correspondientes a la sustanciación del recurso extraordinario de inconstitucionalidad a la parte recurrente vencida (art. 69 del CPCC).

3 REGULAR los honorarios profesionales del Dr. <PER_3>, por su actuación en la contestación del traslado del recurso extraordinario de inconstitucionalidad, en la suma equivalente a ocho (8) Jus, con más IVA en caso de corresponder.

Documento anonimizado por AymurAI
Documento anonimizado por AymurAI

Suscripta digitalmente por los Jueces de Cámara:

-Dr. Guillermo WALTER (PRESIDENTE)

- *Dr. Marcelo PERAL (JUEZ DE CÁMARA)*

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 54 /2026 – SIC

- *Dra. Florencia CESARI (Secretaria de Refuerzo)*

Documento anonimizado por **AymurAI**
Documento anonimizado por **AymurAI**

Documento anonimizado por **AymurAI**
Documento anonimizado por **AymurAI**